

Fondo Axón ICT II, F.C.R.



Fondo Axón ICT II, F.C.R.
Instituido y gestionado por Axón Capital e Inversiones S.G.E.I.C., S.A.
Folleto (Borrador)

Axón Capital e Inversiones S.G.E.I.C., S.A.
C/ Ortega y Gasset 25, 1º 28006 Madrid
Teléfono: +34 91 310 2894

Contenido

1.	DATOS IDENTIFICATIVOS	5
2.	ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO	5
3.	POLITICA DE INVERSION	7
3.1	Objetivo de gestión	7
3.1	Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones	8
3.2	Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	9
3.3	Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección	9
3.4	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión	12
3.5	Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas	13
3.6	Prestaciones accesorias que la SGEIC SA podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares	13
3.7	Modalidades de intervención de la SGEIC SA en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración	14
3.8	Valoración de los activos	14
3.9	Gestión del riesgo de Liquidez	14
3.10	Otros aspectos relevantes	15
3.11	Ejemplos de inversiones actualmente en consideración	15
4.	CARACTERISTICAS GENERALES	16
4.1	Patrimonio	16
4.2	Características básicas de las participaciones	16
4.3	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	17
4.4	Intermediarios Financieros	22
4.5	Auditores	22
4.6	Forma en que la SGEIC cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.	¡Error! Marcador no definido.
4.7	Disolución y liquidación	22
4.8	Régimen de suscripciones, desembolsos y reembolsos	24
4.9	Distribución de resultados	24
5.	COMISIONES APLICADAS	25
5.1	Comisión de Gestión	25
5.2	Comisión de Éxito	27
6.	INFORMACION AL PARTICIPE	27

7.	EFFECTOS JURIDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	32
7.1	Competencia judicial	33
7.2	Legislación aplicable	33
8.	FISCALIDAD	34
8.1	Régimen fiscal aplicable al Fondo	34
8.2	Régimen fiscal aplicable al Partícipe del Fondo	35
9.	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	35

El Reglamento de gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

1. Con la denominación de Fondo Axón ICT II, F.C.R., de régimen simplificado, se constituye un fondo de capital-riesgo de régimen simplificado (en adelante, el "Fondo" o el "Fondo de Capital-Riesgo") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y sus Sociedades Gestoras (la "LECR"), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
2. El Fondo se constituye al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (JEREMIE), dentro del programa de capital-riesgo.
3. El Fondo está inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 22/12/2014 y nº 170
4. La fecha de **inscripción del folleto es:** __ / __ / __
5. El FCR no forma parte de un grupo económico.

2. ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

El Fondo será gestionado por Axon Capital e Inversiones SGEIC S.A. La Sociedad Gestora del Fondo es AXÓN CAPITAL E INVERSIONES S.G.E.I.C, S.A., con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 25, 1ª, con N.I.F. A-84.774.678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la C.N.M.V. con el número 55. A los efectos legales que

procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, a través de su Consejo de Administración, creará en su seno un Comité de Inversiones para el Fondo. El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Sociedad Gestora. La composición y normas de funcionamiento del Comité de Inversiones se encuentran en el artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo (en adelante “el Reglamento”).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La gestión del Fondo resultó adjudicada a la Sociedad Gestora en el marco del proceso de licitación del contrato de servicios de intermediación financiera para cuatro fondos de capital riesgo al amparo de la Iniciativa JEREMIE, adjudicación articulada a través de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora observará en todo momento la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación al Fondo así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo

El Sociedad Gestora del Fondo establecerá una oficina abierta al público en la Comunidad Autónoma de Andalucía en un plazo máximo de tres (3) meses desde la

Fecha de Constitución del Fondo, dotada de los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo.

El Equipo Gestor deberá mantenerse durante el Período de Inversión. En caso de salida de algún miembro del Equipo Gestor durante el Periodo de Inversión, deberá ser sustituido por una persona de perfil equivalente, previa autorización por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía siempre que la misma cuente con el consentimiento del Comité de Seguimiento y Control.

Durante el Periodo de Desinversión la Sociedad Gestora deberá mantener el Equipo Gestor. No obstante, en este periodo la Sociedad Gestora podrá solicitar motivadamente la reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo, siempre que no se perjudique la solvencia técnica necesaria para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo. La efectiva reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo requerirá autorización previa por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía siempre que cuente con el consentimiento del Comité de Seguimiento y Control.

3. POLITICA DE INVERSION

3.1 Objetivo de gestión

El Fondo realizará inversiones en pequeñas empresas andaluzas con proyectos de creación / crecimiento que impulsen, al menos, variables como la innovación, la globalización y la creación de empleo.

Se entiende como empresa andaluza:

Empresas ya radicadas o en un futuro radicadas (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecerse en un periodo máximo de seis

(6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener su domicilio social y fiscal en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo;

Empresas no radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien el proyecto a financiar a dichas empresas se desarrollará desde un establecimiento operativo suficientemente relevante y permanente presente o futuro (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecer dicho establecimiento operativo en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener el establecimiento operativo, suficientemente relevante y permanente en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo.

Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación; este último caso únicamente para sociedades participadas y siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo tiene un tamaño aproximado de 10M Eur (DIEZ MILLONES DE EUROS).

1.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La política de inversiones de la Sociedad Gestora no tendrá límites en cuanto a las participaciones por sectores de actividad. No obstante lo anterior, en líneas generales se encaminará al desarrollo de las siguientes actividades:

- I+D+i;

- Fomento de la innovación y del espíritu empresarial en todos los sectores de la economía local y regional mediante el apoyo a la comercialización por las PYMES de nuevos o mejores productos, procesos y servicios.

En términos generales, y sin carácter limitativo, la inversión directa del Fondo en el capital social de las compañías participadas (aparte de inversión en forma de deuda u otro tipo de inversión) oscilará entre un 5% y un 49%. En todo caso, la Gestora hará uso en las operaciones de inversión de las fórmulas habituales en las adquisiciones de empresas para optimizar la liquidez de las inversiones del Fondo.

1.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión será Andalucía, en donde se invertirán los fondos. La financiación deberá ir principalmente destinada a financiar la etapa temprana de las empresas.

1.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección

Las inversiones se realizarán en PYMES (considerando el volumen de actividad empresarial de la Comunidad Autónoma Andaluza y de acuerdo con la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o aquella norma que la sustituya en un futuro), en fase de desarrollo inicial y con alto potencial de crecimiento, facilitando la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, proyectos innovadores, creación de empleo y generación global de riqueza.

La inversión será realizada principalmente en empresas que hayan superado las fase semilla y que dispongan de la organización, la estrategia y el posicionamiento de mercado suficientes como para estimar que su potencial de crecimiento y rentabilidad futura garantizan las expectativas del Fondo.

Adicionalmente a los criterios de viabilidad técnica y económico-financiera de la empresa, se tendrán en consideración otros criterios de selección como:

- El grado de innovación del proyecto y la aplicación de tecnologías avanzadas, y utilización de tecnologías de información y comunicación.
- La contribución a la sostenibilidad medioambiental.
- La contribución a la generación de empleo directo e inducido.
- Las sinergias en el entorno territorial del proyecto.
- En su caso, la capacidad de implicación de agentes del territorio, y con sistemas productivos.
- La coherencia con la política de igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial.
- El grado de compromiso de la empresa en relación con la responsabilidad social corporativa.
- Cualesquiera otros criterios no especificados y contenidos en los criterios de selección de operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (en adelante, “FEDER”) aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en Andalucía.
- Adicionalmente, tendrán especial consideración los proyectos incluidos en unas o varias de las siguientes situaciones:
 - ❖ Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos.
 - ❖ Pertenecientes a sectores preferentes.
 - ❖ Vertebradores e integradores de sectores económicos.
 - ❖ Empresas de economía social.
 - ❖ Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.
 - ❖ Localizados en municipios de baja actividad económica.

El equipo gestor de las compañías en las que el Fondo invierta deberá tener un alto grado de compromiso con la compañía y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.

La inversión, que nunca podrá superar la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 EUR) por operación individualmente considerada, será realizada principalmente en empresas en su primera fase de desarrollo (y, en todo caso, con

una antigüedad de actividad inferior a tres -3- años) y que dispongan de la organización, la estrategia y el posicionamiento de mercado suficientes como para estimar que su potencial de crecimiento y rentabilidad futura garantizan las expectativas del Fondo. También se invertirá en ideas de negocio para potenciar su desarrollo y creación.

A medida que vaya superando fases de desarrollo, una misma empresa podrá resultar beneficiaria de varias operaciones con cargo al Fondo, si bien, en todo caso, cada operación deberá orientarse a la financiación o inversión de (i) proyectos de la sociedad en cuestión distintos de cualesquiera otros proyectos de dicha sociedad o grupo de sociedades así mismo financiados con cargo al Fondo, o de (ii) proyectos ya financiados con cargo al Fondo, pero que se encuentren en una fase distinta de desarrollo de la financiada previamente.

La política de inversión establecida en el Reglamento del Fondo, únicamente podrá ser modificada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo y con el visto bueno de la Junta de Supervisión del Fondo.

La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo deberán prever, en todo caso, la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión. El mantenimiento de tales condiciones se erigirá como requisito esencial para el mantenimiento de la inversión con cargo al Fondo en las Sociedades Participadas.

A tal efecto, la referida documentación contractual y/o societaria en virtud de la cual se articule cada operación de inversión preverá necesariamente mecanismos de aceleración o anticipación de la desinversión del Fondo, activables, en su caso, a instancias de la Sociedad Gestora, para el supuesto de que en la Empresa Participada y/o proyecto financiado dejasen de concurrir los criterios de elegibilidad de la Iniciativa JEREMIE que justificaron la formalización de la operación de inversión en cuestión.

Las inversiones se llevarán a cabo, siguiendo la política de inversión aprobada por el Comité de Inversiones, durante el Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora proporcionará a las Compañías Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc., tendentes todas ellas a propiciar el buen fin y la rentabilidad de la inversión del Fondo en la Compañía Participada.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.

El tamaño de la operación máxima no debe superar el 15% del Patrimonio Comprometido del Fondo ni la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €).

1.4 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se estima permanecer en las participadas entre tres y cuatro años de media, con un horizonte límite de ocho años. No obstante, no existen límites temporales inflexibles dentro de la política de inversiones, más allá de los propios que impone la vida estipulada del Fondo.

La salida se realizará por las formas habituales de: Cotización en mercados oficiales o alternativos, transmisión del paquete accionario a un tercero, recompra por parte del empresario, operaciones de autocartera o reducciones de capital.

1.5 Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

La financiación de las empresas se podrá llevar a cabo de varias formas:

- Préstamos participativos convertibles en acciones
- Toma de participación mediante procesos de ampliación de capital
- Combinación de las anteriores.

No se descarta adquirir acciones existentes en casos concretos.

1.6 Prestaciones accesorias que la **SGEIC SA podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares**

La Sociedad Gestora proporcionará a las compañías participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de estas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc.

La participación de la Sociedad Gestora en las participadas del Fondo será activa. Esto implica que la Sociedad Gestora destinará recursos de apoyo al equipo directivo de las participadas que complementen o mejoren las capacidades del mismo. Este apoyo se puede traducir en la provisión de contactos relevantes, visión de mercado o de la tecnología, asesoramiento en procesos de financiación adicional a la propia del Fondo, asesoramiento legal suplementario, estructuración de operaciones de compra-venta (si las hubiere) y, en general, todo tipo de asesoramiento que normalmente aportan los socios activos de las empresas en las que participan.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora busca cerrar acuerdos de financiación que ofrezcan estabilidad al empresario para que lleve a cabo sus planes, financiando el

pico de caja, y llevando la empresa a un estado de flujo de caja positivo. De esta forma, siempre que se cumplan hitos acordados, la empresa contará con la solvencia financiera del Fondo para la ejecución de sus planes.

Algunas de las tareas a realizar en las empresas pueden implicar recursos adicionales de gestión que se pueden traducir en prestaciones accesorias a las participadas.

1.7 Modalidades de intervención de la SGEIC SA en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las compañías participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas. Adicionalmente, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las compañías participadas que supongan un cambio de su orientación. En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones establecerán la obligación de la compañía participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.

1.8 Valoración de los activos

La valoración de los activos se realizara a coste, es decir la valoración de los activos en el momento de su transmisión a un tercero se contabilizará a la misma valoración que en el momento de la inversión.

1.9 Gestión del riesgo de Liquidez

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien

mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

1.10 Otros aspectos relevantes

El Fondo busca ser inversor de referencia en las participadas en las que entre. Se buscarán acuerdos de co-inversión y sindicación de inversiones con terceros según la conveniencia del caso, y preferentemente, cuando el liderazgo en la gestión recaiga sobre el Fondo.

En todo caso, las inversiones del F.C.R. están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 16 y siguientes de la LECR.

1.11 Ejemplos de inversiones actualmente en consideración

El fondo está cerca de llegar al final de su periodo de inversión por lo que no se están valorando muchas oportunidades en la actualidad, las dos más destacables son las siguientes:

1. Empresa andaluza dedicada a la protección de contenidos digitales mediante una tecnología desarrollada por la misma.

2. Empresa de live scoring encargada de recoger todas las estadísticas deportivas en tiempo real y utilizarla para multitud de propósitos

3. CARACTERISTICAS GENERALES

2.1 Patrimonio

La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes. El Volumen Suscrito del Fondo es de 9.450.000 € (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

2.2 Características básicas de las participaciones

El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (unidad de medida de la inversión en el Fondo) de iguales características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo así como de todos los Anexos que forman parte del mismo. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Las Participaciones tienen un valor inicial de 1.000 € (MIL EUROS).

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones

en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondientes. Los citados certificados deberán hallarse firmados por la Sociedad Gestora.

El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. En todo caso la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o EVCA (European Venture Capital Association).

El valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de dos meses desde su obtención.

2.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente boletín de suscripción, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el boletín de suscripción.

Únicamente se aceptarán solicitudes de suscripción de Participaciones del Fondo dirigidas a la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, no existiendo posibilidad de nuevas rondas de ampliación del Fondo con posterioridad a su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Participaciones con motivo del desembolso por parte de los Partícipes constituyentes del Fondo de sus respectivas Cuotas de Participación.

La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el boletín de suscripción convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.

En el momento de la suscripción los Partícipes constituyentes deberán desembolsar un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo por Partícipes constituyentes del Fondo de forma proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación. En consecuencia, en la Fecha de Constitución del Fondo se crearán mil seiscientos cincuenta (1.650) Participaciones, a distribuir entre los Partícipes de forma proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación Desembolsada por cada Partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al punto 8 del presente artículo.

La Cuota de Participación mínima se fija en 500.000 € (QUINIENTOS MIL EUROS) con las excepciones que reserva la LECR.

La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.

La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de cuarenta (40) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el boletín de suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por

cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

El requerimiento indicará:

- El importe del desembolso
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “Fecha Límite”)
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes
- El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso
- Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso
- El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso

Si el desembolso no se produce en la Fecha Límite, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento urgente a efectos de que el desembolso sea efectuado en los quince (15) días naturales posteriores a la recepción de dicho segundo requerimiento.

Si, pasado así mismo el plazo establecido en el punto anterior para la realización de un determinado desembolso, no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, éste será reputado “Partícipe en Mora”. Se considerará que se incurre en mora cuando el Partícipe no haya atendido el segundo requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los

Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora de un 15%. Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.

Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado 8 anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes. Tendrán la consideración de días hábiles a estos efectos los que tengan esa consideración en la ciudad de Sevilla.
- Si, en el indicado plazo de tres (3) días hábiles desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no acredita el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:
 - Reclamar al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
 - Proceder a la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes o a terceros de naturaleza pública o financiera, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará

ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. En todo caso, en la venta de las Participaciones habrá de observarse los porcentajes máximos de participación público-privada del Fondo, no pudiendo exceder del 70% del Patrimonio Comprometido la participación en el Fondo con cargo a recursos públicos.

La Sociedad Gestora tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de diez (10) días naturales a la Agencia IDEA, la consideración de que un Partícipe entra en situación de mora. A partir de este momento la Sociedad Gestora contará con un plazo máximo de seis (6) meses para que el Partícipe salga de la situación de mora o se haya producido la transmisión de las Participaciones a otro inversor y, consecuentemente, haya aportado el nuevo inversor la cantidad correspondiente.

En el momento en que finalice el Periodo de Inversión, o en aquel otro momento en que el Comité de Seguimiento y Control determine, mediando causa justificada, la finalización del periodo de realización de inversiones, las Cuotas de Participación cuyo desembolso no haya sido solicitado por la Sociedad Gestora, si las hubiera, expirarán y quedarán canceladas. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan por finalidad atender necesidades operativas tales como el pago de la Comisión de Gestión y otros gastos del Fondo, debidamente justificados y razonados, y siempre que no se prevean operaciones de desinversión que generen liquidez al Fondo con las que atender razonablemente las referidas necesidades operativas.

La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

El tamaño objetivo del fondo se fija en 10MM € (DIEZ MILLONES DE EUROS).

2.4 Intermediarios Financieros

No se prevé que el fondo cuente con la participación de intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, ya sea bien una entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

2.5 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, y aprobada por la Junta de Supervisión, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Re caerá en alguna de las personas o entidades a que se refieren los artículos 25 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

2.6 Disolución y liquidación

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del plazo establecido de siete (7) años (nueve -9-, como máximo, en el caso de prórroga) a contar desde la Fecha de Constitución del Fondo, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo, por

ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable del Comité de Seguimiento y Control, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.

Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los partícipes solamente con activos líquidos. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no

reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

2.7 Reembolsos

Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

2.8 Distribución de resultados

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres ejercicios.

No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.

Los partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo dispuesto en el Artículo 5 punto 3 del Reglamento, y a salvo del saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del

Fondo, debidamente justificadas y no siendo susceptible dicho saldo, en ningún caso, de ser reinvertido en nuevas operaciones de inversión.

Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y el Retorno Preferente, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo se vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el Artículo 5 punto 3.c del presente Reglamento.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

3. COMISIONES APLICADAS

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las comisiones siguientes:

- Comisión de Gestión.
- Comisión de Éxito.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

3.1 Comisión de Gestión

Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión

Durante el Periodo de Inversión, que irá desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una Comisión de Gestión fija anual de 3,5% lo que es igual al 0,875% trimestral, calculada sobre el Patrimonio Comprometido.

La Comisión de Gestión se calculará sobre el Patrimonio Comprometido y se devengará durante todo el Periodo de Inversión del Fondo, por trimestres naturales vencidos, el último día de cada trimestre natural. El pago se efectuará por trimestres naturales vencidos previa presentación de la factura correspondiente con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura. La factura no podrá presentarse hasta que no haya vencido el trimestre al que haga referencia. Para el primer trimestre y el último del Periodo de Inversión, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión de Gestión considerando el número de días naturales realmente transcurridos.

Comisión de Gestión durante el Periodo de Desinversión

Durante el Periodo Ordinario de Desinversión que irá desde la fecha de cierre del Periodo de Inversión hasta un máximo de cinco (5) años, que no podrá superar la fecha de 31 de diciembre de 2020, la Comisión de Gestión será una comisión fija anual de 3,5%, lo que es igual al 0,875% trimestral.

La Comisión de Gestión se calculará sobre el patrimonio neto del fondo, calculado por diferencia entre el Patrimonio Desembolsado del Fondo menos las Desinversiones Valoradas al Coste y menos las Provisiones de Inversiones contablemente registradas. La Comisión de Gestión se devengará durante el Periodo Ordinario de Desinversión anteriormente indicado, por trimestres naturales vencidos, el último día de cada trimestre natural. El pago se efectuará por trimestres naturales vencidos previa presentación factura con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura. La factura no podrá presentarse hasta que no haya vencido el trimestre al que haga referencia. Para el primer trimestre y el último del Periodo Ordinario de

Desinversión, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión de Gestión considerando el número de días naturales realmente transcurridos.

En el caso de que se acuerde la ampliación del Plazo Ordinario de Desinversión, iniciándose en consecuencia el Periodo Extraordinario de Desinversión, no procederá retribución por Comisión de Gestión durante dicho Periodo Extraordinario de Desinversión.

3.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito, se calculará y revisará operación a operación, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes un importe equivalente al 100% de las Cuotas de Participación Desembolsadas por ellos (el “Dividendo Preferente Completo”) y haberles abonado un 20% adicional, calculado sobre de dichas Cuotas de Participación Desembolsadas, en concepto de retorno preferente (en adelante “el Retorno Preferente”), y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las empresas participadas.

Una vez satisfechas a los Partícipes las cantidades referidas en el apartado anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá en una relación 80-20 entre los Partícipes (que percibirán un 80 por 100) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 20 por 100).

En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo al final de su vigencia, una vez realizados todos los activos del Fondo.

Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.

La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo (final de la fase de desinversión y liquidación), sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 22 siguiente en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes.

4. INFORMACION AL PARTICIPE

La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. Dicha información se remitirá por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo una vez especificado y validado el modelo de informe por el Comité de Seguimiento y Control:

1. Un informe trimestral en el que se incluyan los aspectos siguientes:

1.1 Resumen de impactos esperados con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.

- 1.2** Resumen de impactos realizado con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
 - 1.3** Resumen de actividad de comunicación, captación y proyectos en análisis.
 - 1.4** Resumen acerca de la situación del Fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión.
 - 1.5** Estados financieros del Fondo (no auditados).
 - 1.6** La situación de las Sociedades Participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución en términos de magnitudes económicas, hitos alcanzados, valoración de las sociedades, perspectivas/posibilidades de desinversión
 - 1.7** Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.
 - 1.8** Documentación acreditativa de que el contratista se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social con respecto al personal responsable de la ejecución del contrato vinculado al mismo mediante una relación laboral. Con respecto al personal vinculado al contratista mediante otro tipo de relación (que siempre tendrá que cumplir con los términos que rigen la presente licitación), deberá presentarse documentación que acredite el mantenimiento de la citada vinculación
- 2.** Un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales auditadas del Fondo y una memoria del ejercicio, que será aportado en el Comité de Seguimiento y Control. La memoria del ejercicio incluye los siguientes aspectos:
 - 2.1** Resumen de impactos esperados con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
 - 2.2** Resumen de impactos realizado con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.

- 2.3** Resumen de actividad de comunicación y captación y proyectos en análisis.
- 2.4** Resumen acerca de la situación del Fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión
- 2.5** La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución en términos de magnitudes económicas, hitos alcanzados, valoración de las sociedades, perspectivas/posibilidades de desinversión
Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.
3. Un informe final que incluirá una memoria detallada de la actividad operativa y económica del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la liquidación del mismo. El informe final comprenderá los siguientes aspectos:
- 3.1** Descripción detallada de cada una de las operaciones realizadas (descripción de la empresa, evolución en el tiempo, valoración en el momento de entrada/salida, rentabilidades)
- 3.2** Evaluación del impacto indirecto generado de las operaciones (inversión inducida, inversión privada recibida, empleo generado, sinergias generadas con su entorno/sector etc.)
- 3.3** Memoria financiera de la actividad del fondo, evolución del patrimonio y estados financieros, justificación del reparto total del patrimonio del Fondo en el momento de la liquidación, rentabilidad del fondo / para los inversores
- 3.4** Valoración y justificación ex–post del balance de actividad del fondo con respecto a la “estrategia y posicionamiento del Fondo” inicialmente propuesto
4. Un ejemplar actualizado del Reglamento del Fondo cuando se haya producido alguna modificación en el mismo, que será aportado en el Comité de Seguimiento y Control.

En cuanto a los plazos para la entrega y subsanación de los informes anteriores, se estará a lo dispuesto a continuación:

Los informes de periodicidad trimestral se entregarán dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre natural. Una vez recibidos los mismos la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de los mismos, se establece en 20 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.

El informe anual incluyendo las cuentas anuales auditadas y la memoria del ejercicio se entregará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la presentación de las cuentas anuales auditadas. Una vez recibido el mismo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de esta obligación se establece en 30 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.

El informe final se entregará dentro de sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión de la fase de desinversión y liquidación del fondo. Una vez recibidos el mismo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de esta obligación se establece en 30 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.

Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Seguimiento y Control, en cada una de sus reuniones, sobre diferentes aspectos del Fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. La situación patrimonial del Fondo.
2. La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución con vistas a la desinversión.

3. El flujo de proyectos y el análisis realizado por la Sociedad Gestora sobre posibles inversiones del Fondo.
4. La valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

La entidad gestora se someterá a auditoría anual, conforme a la normativa de aplicación a las entidades de capital-riesgo y a satisfacción de la Agencia IDEA, y asimismo deberá permitirse la auditoría general y, sobre operaciones concretas, tanto de la Cámara de Cuentas de Andalucía como Tribunal de Cuentas Europeo, Intervención General de la Junta de Andalucía, la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión (Ministerio de Economía y Hacienda), el organismo intermedio de la Junta de Andalucía y el propio Gestor del Fondo JEREMIE Andalucía.

5. EFECTOS JURIDICOS DE LA RELACION CONTRACTUAL

Efectos Jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la ECR o SICC esté establecida.

Los efectos jurídicos principales de la relación contractual entablada entre el partícipe y el Fondo de Capital Riesgo son:

a) Respecto del partícipe,

- (i) la obligación del inversor de desembolsar hasta el total de los importes comprometidos para realizar las inversiones de conformidad con la política de inversión, atender los gastos del fondo o cualquier obligación a cargo de este.
- (ii) Sujeción al Reglamento de Gestión del Fondo.

b) Respetto del Fondo:

- i) La emisión del certificado de participación
- ii) Cumplimiento de la política de inversiones establecida en el Reglamento de Gestión del Fondo.
- iii) Sujeción al régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones.
- iv) Sujeción al Reglamento de Gestión del Fondo.
- v) Emisión de la información periódica a los Partícipes del Fondo

5.1 Competencia judicial

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

5.2 Legislación aplicable

a) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectivo de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

b) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

6. FISCALIDAD

6.1 Régimen fiscal aplicable al Fondo

Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributa según el régimen general previsto en el IS de , y gozará de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por el Fondo, a partir del tercer año de antigüedad de esas participaciones hasta el duodécimo ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el decimoséptimo inclusive. (art.69.1 de la Ley 43/1995 del IS).
- b) Dividendos percibidos por las participaciones. Deducción del 100% de los dividendos percibidos de las sociedades participadas (artículo 69.2 de la ley 43/1995 del IS)
- c) Impuesto sobre Transmisiones y actos Jurídicos Documentados (ITAJD) . Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de ECR. (nº 11, letra c) y nº 10 letra b) del art.45.1 del R.D. Legislativo por el que se aprueba el TR del ITAJD).
- d) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de Fondos de Capital Riesgo está exenta de IVA (Letra n) del apartado del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.)

6.2 Régimen fiscal aplicable al Partícipe del Fondo

1. Partícipes residentes:

- a) Partícipes personas físicas de un FCR estarán sometidas a los impuestos directos a los que estén sujetos en cada momento según la normativa vigente.
- b) Partícipes personas jurídicas. La distribución de dividendos y participación en beneficios que perciban de los FCR disfrutará de una deducción del 100% de la cuota íntegra en el Impuesto de sociedades del Partícipe. Por su parte, el reembolso de participaciones que genere un incremento o disminución patrimonial se integrará en la base imponible de su Impuesto de Sociedades con las correcciones monetarias correspondiente como en el resto de plusvalías (Ley 43/95 del IS art.69.3).

2. Los Partícipes no residentes tendrán una fiscalidad distinta según su país de origen. En este caso se analizará expresamente su tributación de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/1998.

7. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

El Consejo de Administración de Axon Capital e Inversiones SGEIC S.A., representado por:

- D. Francisco Velázquez de Cuéllar con DNI 1925779-N en su calidad de Socio y Consejero Delegado
- y D. Alfonso de León Castillejo con DNI 52.699.527-H en su calidad de Socio y Consejero

Asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fondo Axón ICT II, F.C.R. Régimen simplificado

REGLAMENTO DE GESTIÓN

*Promovido y gestionado por Axón Capital e
Inversiones S.G.E.C.R., S.A.*



AXON 

Contenido

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	2
Artículo 3. Duración	2
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	3
Artículo 4. La Sociedad Gestora	3
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	4
Artículo 6. Gastos	7
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	8
Artículo 8. Recursos adecuados	11
Artículo 9. Comité de Inversiones	11
Artículo 10. Comité de Seguimiento y Control	13
Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora	15
CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES.....	16
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones	16
Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación	16
Artículo 14. Valor de la Participación	17
Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	17
Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones.....	21
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones	21
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES	23
Artículo 18. Política de inversiones	23
Artículo 19. Instrumentos Financieros	29
Artículo 20. Política de coinversiones.....	30
Artículo 21. Prohibición de reinversiones.....	30
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	31
Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	31
Artículo 23. Designación de auditores.....	32
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.....	32

Artículo 24. Información a los partícipes	32
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	35
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	36
Artículo 26. Jurisdicción competente	38
ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS	38
ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	40

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de Fondo Axón ICT II, F.C.R., de régimen simplificado, se constituye un fondo de capital-riesgo de régimen simplificado (en adelante, el "Fondo" o el "Fondo de Capital-Riesgo") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y sus Sociedades Gestoras (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
2. El Fondo se constituye al amparo de la iniciativa comunitaria Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (JEREMIE), dentro del programa de capital-riesgo.

En este contexto, resultará de aplicación al Fondo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la prestación de servicios de intermediación financiera para cuatro fondos de capital riesgo al amparo de la Iniciativa Comunitaria Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises (JEREMIE) (Expediente 2/2012-FF-PA) (en adelante, la "**Iniciativa JEREMIE**"), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en el contrato suscrito a estos efectos entre la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) (la "**Agencia IDEA**") y la Sociedad Gestora, identificada en el artículo 4 siguiente del presente Reglamento, (en adelante, la "**Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo**").

En consecuencia, y en atención a que los fondos aportados al Fondo por uno de los Partícipes proceden de la Iniciativa Jeremie, resultará de aplicación al Fondo, así mismo, la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada momento resulte de aplicación a la Iniciativa JEREMIE y a los fondos europeos librados con cargo a dicho instrumento.

3. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el Glosario de Términos que, como Anexo I, se incorpora al mismo.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo de Capital-Riesgo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, identificada en el Artículo 4.1 siguiente, cuyo objeto social consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la bolsa de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (O.C.D.E.).
2. Para el desarrollo de su objeto social principal el Fondo podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación; este último caso únicamente para sociedades participadas y siguiendo la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.
3. Dentro del marco jurídico de aplicación, el Fondo tendrá por objetivo primordial maximizar la rentabilidad de sus partícipes.

Artículo 3. Duración

1. El Fondo de Capital-Riesgo se constituye con una duración inicial comprensiva del periodo que medie entre la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de diciembre de 2020. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en el caso de que se prevea que la liquidación de la cartera del Fondo en el Periodo Ordinario de Desinversión inicialmente establecido pudiera ocasionar perjuicios para los Partícipes del Fondo, previa propuesta del Comité de Inversiones (regulado en el *Artículo 9. Comité de Inversiones* del presente Reglamento) y aprobación por la Agencia IDEA, someterá al Comité de Seguimiento y Control la extensión de este plazo de duración en uno (1) o dos (2) años adicionales, como Periodo Extraordinario de Desinversión, pudiendo resultar en una duración máxima total hasta el 31 de diciembre de 2022. En todo caso, la solicitud dirigida por la Sociedad Gestora deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de finalización del Periodo Ordinario de Desinversión del Fondo. En caso de extensión de la vigencia del Fondo en los términos indicados, la Gestora continuará operando como Sociedad Gestora del Fondo durante el Periodo Extraordinario de Desinversión.

2. A los efectos del presente Reglamento, la Fecha de Constitución del Fondo y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de su inscripción en el Registro de Fondos de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, también referida como la "C.N.M.V.").

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es AXÓN CAPITAL E INVERSIONES S.G.E.C.R., S.A., con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, número 25, 1ª, con N.I.F. A-84.774.678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la C.N.M.V. con el número 55. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 43 de la LECR (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como entidad gestora del Fondo, le corresponden.
3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
4. La gestión del Fondo resultó adjudicada a la Sociedad Gestora en el marco del proceso de licitación del contrato de servicios de intermediación financiera para cuatro fondos de capital riesgo al amparo de la Iniciativa JEREMIE, adjudicación articulada a través de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora observará en todo momento la normativa comunitaria, nacional y autonómica que en cada

momento resulte de aplicación al Fondo así como la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo

5. El Sociedad Gestora del Fondo establecerá una oficina abierta al público en la Comunidad Autónoma de Andalucía en un plazo máximo de tres (3) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo, dotada de los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo.
6. El Equipo Gestor deberá mantenerse durante el Período de Inversión. En caso de salida de algún miembro del Equipo Gestor durante el Periodo de Inversión, deberá ser sustituido por una persona de perfil equivalente, previa autorización por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía siempre que la misma cuente con el consentimiento del Comité de Seguimiento y Control.
7. Durante el Periodo de Desinversión la Sociedad Gestora deberá mantener el Equipo Gestor. No obstante, en este periodo la Sociedad Gestora podrá solicitar motivadamente la reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo, siempre que no se perjudique la solvencia técnica necesaria para garantizar el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante la vigencia del mismo. La efectiva reducción de los medios humanos adscritos a la gestión del Fondo requerirá autorización previa por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía siempre que cuente con el consentimiento del Comité de Seguimiento y Control.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las comisiones siguientes:

- ❖ Comisión de Gestión.
- ❖ Comisión de Éxito.

A excepción de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

2. Comisión de Gestión

2.a. Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión

- 2.a.i. Durante el Periodo de Inversión, que irá desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima, la Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios de gestión, percibirá del Fondo una Comisión de Gestión fija anual de 3,5% lo que es igual al 0,875% trimestral, calculada sobre el Patrimonio Comprometido.
- 2.a.ii. La Comisión de Gestión se calculará sobre el Patrimonio Comprometido y se devengará durante todo el Periodo de Inversión del Fondo, por trimestres naturales vencidos, el último día de cada trimestre natural. El pago se efectuará por trimestres naturales vencidos previa presentación de la factura correspondiente con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura. La factura no podrá presentarse hasta que no haya vencido el trimestre al que haga referencia. Para el primer trimestre y el último del Periodo de Inversión, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la Comisión de Gestión considerando el número de días naturales realmente transcurridos.

2.b. Comisión de Gestión durante el Periodo de Desinversión

- 2.b.i. Durante el Periodo Ordinario de Desinversión que irá desde la fecha de cierre del Periodo de Inversión hasta un máximo de cinco (5) años, que no podrá superar la fecha de 31 de diciembre de 2020, la Comisión de Gestión será una comisión fija anual de 3,5%, lo que es igual al 0,875% trimestral.
- 2.b.ii. La Comisión de Gestión se calculará sobre el patrimonio neto del fondo, calculado por diferencia entre el Patrimonio Desembolsado del Fondo menos las Desinversiones Valoradas al Coste y menos las Provisiones de Inversiones contablemente registradas. La Comisión de Gestión se devengará durante el Periodo Ordinario de Desinversión anteriormente indicado, por trimestres naturales vencidos, el último día de cada trimestre natural. El pago se efectuará por trimestres naturales vencidos previa presentación factura con cargo al Fondo y dentro del plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la factura. La factura no podrá presentarse hasta que no haya vencido el trimestre al que haga referencia. Para el primer trimestre y el último del Periodo Ordinario de Desinversión, en caso de no coincidir con el trimestre natural, se calculará la

Comisión de Gestión considerando el número de días naturales realmente transcurridos.

- 2.b.iii. En el caso de que se acuerde la ampliación del Plazo Ordinario de Desinversión, iniciándose en consecuencia el Periodo Extraordinario de Desinversión, no procederá retribución por Comisión de Gestión durante dicho Periodo Extraordinario de Desinversión.

3. Comisión de Éxito

- 3.a. La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito que ascenderá a un 20% de los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial. El reparto de Dividendos Preferentes, de Retornos Preferentes, así como, en su caso, el anticipo a cuenta de la Comisión de Éxito, se calculará y revisará operación a operación, conforme a lo previsto en los apartados 3.b y 3.c siguientes.
- 3.b. La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito y, en su caso, los anticipos a cuenta de la misma, tras haber devuelto a los Partícipes un importe equivalente al 100% de las Cuotas de Participación Desembolsadas por ellos (el "Dividendo Preferente Completo") y haberles abonado un 20% adicional, calculado sobre de dichas Cuotas de Participación Desembolsadas, en concepto de retorno preferente (en adelante "el Retorno Preferente"), y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea en la forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, ya mediante intereses y dividendos percibidos o cualesquiera otros ingresos procedentes de las empresas participadas.
- 3.c. Una vez satisfechas a los Partícipes las cantidades referidas en el apartado 3.b anterior, el beneficio remanente acumulado que, de las inversiones realizadas con cargo al Fondo, se vaya generando se distribuirá en una relación 80-20 entre los Partícipes (que percibirán un 80 por 100) y la Sociedad Gestora (que percibirá un 20 por 100).

En este sentido, los importes que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, pudiera percibir la Sociedad Gestora, se entenderán recibidos como anticipo a cuenta del importe que, como Comisión de Éxito definitiva, le

corresponda a la Sociedad Gestora tras la liquidación del Fondo al final de su vigencia, una vez realizados todos los activos del Fondo.

- 3.d. Tanto los anticipos de la Comisión de Éxito, en caso de que procedan, como la propia Comisión de Éxito serán calculados por la Sociedad Gestora y serán revisados por los auditores del Fondo.
- 3.e. La liquidación definitiva de la Comisión de Éxito se producirá a la finalización de la vida del Fondo (final de la fase de desinversión y liquidación), sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 22 siguiente en materia de anticipos de la Comisión de Éxito y de reparto de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a favor de los Partícipes.

Artículo 6. Gastos

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo y, en general, todos aquellos gastos no imputables a servicios de gestión. Serían gastos imputables al Fondo, los gastos de constitución, administración y derivados de la propia actividad del Fondo, incluidos, a modo de ejemplo, los honorarios legales, notariales, auditores y tasadores, analistas, seguros, informes científicos externos, gastos contables, gastos bancarios, gastos de seguros o de cualquier consultor externo que surjan en relación con la identificación, negociación, adquisición, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones que realice o pretenda realizar el Fondo, siempre que no sean soportados estos gastos por terceros, incluidos los gastos por litigios o reclamaciones al Fondo, siempre que estén dentro de las buenas prácticas empresariales. Y será responsable del pago de cuantos tributos y cantidades impuestos por la ley venga obligado a satisfacer. La Sociedad Gestora, a modo de principio general, hará sus mayores esfuerzos por minimizar los gastos imputables al Fondo.
2. Los gastos considerados en este apartado, incluidos los gastos de las operaciones de inversión que finalmente no se lleven a término (fallidas), se limitan a un 6% del Patrimonio Comprometido para toda la vida del Fondo, conforme a lo previsto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito del Comité de Seguimiento para elevar dicho techo de gasto, consentimiento que requerirá necesariamente del voto favorable de la Agencia IDEA.

3. Adicionalmente, los gastos considerados en este apartado no podrán exceder del 1,5% del Patrimonio Comprometido para cada ejercicio económico.

La Sociedad Gestora prestará sus servicios asumiendo sus propios gastos, los cuales incluirán, a título meramente enunciativo, las remuneraciones, sueldos y salarios de sus Consejeros y empleados, así como cualquier otro gasto de tipo administrativo, tributario u operativo.

Todos aquellos gastos no específicamente atribuidos a los Partícipes o al Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá acaecer por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos:

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

Previo consentimiento individual, expreso y por escrito de la Agencia IDEA, la Sociedad Gestora podrá someter a consideración de los Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por los Partícipes que representen al menos dos tercios del Volumen Suscrito del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la entidad gestora sustituta en la que esta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En todo caso, la entidad gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento y de los restantes documentos constitutivos del Fondo, en particular, de la Documentación Administrativa de la Adjudicación de la Gestión del Fondo, a satisfacción del Partícipe Agencia IDEA, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes, o de Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se produzca la sustitución.

2. Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 26 siguiente, salvo que, previo consentimiento expreso del Partícipe Agencia IDEA, los Partícipes que representen el 51% del Volumen Suscrito del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, y una vez acordado por los Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar el cambio ante la CNMV conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la entidad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal o cuando se produzca el cese de actividad por cualquier causa.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que representen el 51% del Volumen Suscrito del Fondo, previo consentimiento expreso y por escrito de la Agencia IDEA, podrán decidir la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora, cesando ésta a partir de ese momento de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), limitándose su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el Fondo, y procediendo la Sociedad Gestora a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el punto 0 del presente artículo, y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra entidad gestora que los partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

En este supuesto la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad equivalente a un año de Comisión de Gestión. Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho al cobro de la Comisión de Éxito que

correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el *Artículo 5 punto 3* del presente reglamento.

4. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

El incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo o de la restante documentación constitutiva del Fondo, así como la actuación dolosa o gravemente negligente de la Sociedad Gestora y/o del Equipo Gestor o de alguno de sus miembros, será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 26 siguiente, salvo que, previo consentimiento expreso del Partícipe Agencia IDEA, los Partícipes que representen el 51% del Volumen Suscrito del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora por incumplimiento objetivo de Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo o de la restante documentación constitutiva del Fondo la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito.

Por su parte, y respecto a sustituciones instadas como consecuencia de actuaciones dolosas o gravemente negligentes, y siempre y cuando fuese ratificado mediante sentencia ejecutable dictada por el órgano jurisdiccional competente (fecha hasta la cual, en su caso, no procederá el abono de cantidad alguna a la Sociedad Gestora por los conceptos descritos en el apartado 3 anterior del presente artículo), la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito.

5. Términos comunes a todos los supuestos de sustitución

La sustitución de la Sociedad Gestora se adecuará a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras. Los efectos de la sustitución se

producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento del Fondo a que aquella sustitución diera lugar.

Lo previsto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera acciones de responsabilidad y de daños y perjuicios que, conforme a Derecho, asistan a los Partícipes frente a la Sociedad Gestora con motivo de la actividad de esta última y, en particular, con motivo de la administración y gestión del Fondo.

Artículo 8. Recursos adecuados

1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Seguimiento y Control sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.
2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informado al Comité de Seguimiento y Control sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del Equipo Gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras compañías y organizaciones, en particular, en aquéllas participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones para el Fondo que será interno de la gestora y en sus reuniones habituales, que deben realizarse en Andalucía, analizará las decisiones de inversión y desinversión del fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por hasta siete (7) miembros, con un mínimo de cinco (5), y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de

organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Sociedad Gestora, previo informe positivo de la Comisión de Seguimiento.

2. El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, y contará con un representante de la Agencia IDEA. La participación de la Agencia IDEA en este Comité tiene como único objetivo velar por el cumplimiento de la Sociedad Gestora en su actividad cotidiana con la normativa y los fines del Programa de Capital Riesgo JEREMIE ANDALUCÍA. Por lo que, para la aprobación de las operaciones de inversión será necesario que no exista voto en contra del miembro designado por la Agencia IDEA en dicho Comité.
3. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
4. Las funciones principales del Comité de Inversión serán:
 - ▶ Definir la política de inversión del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento y de acuerdo con la normativa y fines de la Iniciativa JEREMIE y con lo dispuesto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
 - ▶ Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con las Políticas de Inversión del mismo recogidas en este Reglamento.
 - ▶ Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso.
 - ▶ Seguimiento de las inversiones.
 - ▶ La determinación de la participación o no de la Sociedad Gestora en los Órganos de Administración de las Sociedades Participadas.
 - ▶ La determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Sociedades Participadas.
5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la modificación de la Política de Inversiones del Fondo y a la aprobación de las operaciones de inversión y

desinversión presentadas por la Sociedad Gestora se requerirá que no exista voto en contra del miembro designado por la Agencia IDEA en dicho Comité.

6. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para su ratificación.
7. Sin perjuicio de que el Comité de Inversiones del Fondo es el Órgano responsable del análisis de las operaciones de inversión y desinversión, emitiendo su visto bueno vinculante sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en atención al hecho de que el Fondo se enmarca dentro del Programa de Capital Riesgo JEREMIE ANDALUCÍA, con carácter previo a la ejecución de la operación de que se trate la Dirección General de la Agencia IDEA deberá dar su visto bueno a todas las operaciones de inversión.
8. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Comité de Seguimiento y Control

1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Seguimiento y Control para el Fondo, al que podrán pertenecer aquellos Partícipes que lo soliciten, siempre que tengan Cuotas de Participación iguales o superiores al 10 % del patrimonio total comprometido. No obstante, la Agencia IDEA con independencia a su porcentaje de participación, contará con un representante en este Comité. Los miembros del Comité de Seguimiento y Control deberán asumir la obligación de cumplir el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y el Reglamento de Gestión del Fondo y firmarlo en conformidad, para poder ejercer su cargo.
2. El Comité de Seguimiento y Control se dotará a sí misma de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - ▶ Verificación del cumplimiento de las Políticas de Inversión detalladas en el Reglamento del Fondo, por parte del Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora y en general de que la gestión del Fondo se ajuste al Reglamento del mismo, todo ello de acuerdo con la normativa y fines de la Iniciativa JEREMIE y con lo dispuesto en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.

- ▶ Dirimir conflictos de interés.
 - ▶ Dar Visto Bueno a las sustituciones en el Equipo Gestor del Fondo.
 - ▶ Dar Visto Bueno, con carácter vinculante, las propuestas de modificación del Reglamento de Gestión, para su posterior aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, dentro de los límites señalados en la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo.
 - ▶ Dar el visto bueno para la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes a los Partícipes.
 - ▶ Revisión de las inversiones realizadas en el último semestre; análisis y valoración de las mismas.
 - ▶ Revisión de las desinversiones realizadas en el último semestre; análisis y valoración de las mismas.
 - ▶ Dar el visto bueno sobre los gastos del Fondo y los auditores del mismo.
 - ▶ Realización de sugerencias a la Sociedad Gestora para la mejora en la gestión del Fondo.
 - ▶ Dar el visto bueno a la modificación, disolución y liquidación del Fondo.
3. El comité de Seguimiento y Control se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos dos (2) o más miembros del mismo, pero como mínimo dos (2) veces al año, con carácter semestral, para verificar las operaciones del último semestre. En todo caso, será necesario obtener el Visto Bueno del comité de Seguimiento y Control para llevar a cabo las funciones enumeradas en el Apartado 2 precedente.
4. Los acuerdos o Vistos Buenos del Comité de Seguimiento y Control se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. A este respecto, cada miembro del Comité de Supervisión, tendrá derecho a un voto.
5. Al igual que en el Comité de Inversiones, la participación de la Agencia IDEA en este comité tendrá como fin último permitirle velar por el cumplimiento de la normativa y de los fines del Programa de Capital Riesgo JEREMIE ANDALUCÍA y, en particular, supervisar la gestión del Fondo y que el contenido del Reglamento de Gestión sea en todo momento conforme con la normativa de aplicación y con tales fines.

Por ello, será necesario el Visto Bueno del miembro del Comité de Seguimiento y Control designado por la Agencia IDEA en cualquiera de las siguientes materias:

- La aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión.
- Dirimir conflictos de interés y, en particular, los derivados del régimen previsto en el Artículo 11 siguiente.
- Dar el visto bueno sobre los gastos del Fondo y los auditores del mismo.
- Dar el visto bueno a la sustitución de la Sociedad Gestora o a la modificación, disolución y liquidación del Fondo.
- La prestación por parte de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas de servicios de asesoramiento o cualesquiera otros servicios de carácter retribuido.

Artículo 11. Resolución de conflictos con otras entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora

1. Para evitar conflictos de interés entre las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, en particular, el Fondo Axon ICT I FCR (constituido por la Sociedad Gestora en febrero de 2010) y el Fondo, se especifica en este Reglamento que todas las iniciativas que encajen en los criterios del Fondo se canalizarán a través del Fondo y sus comités, aunque pudiesen entrar también dentro de los criterios del Fondo Axón ICT I FCR o de las restantes entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
2. La Sociedad Gestora no podrá asumir la gestión de otras entidades de capital-riesgo de igual o similar objeto, política inversora y ámbito geográfico (Andalucía) al del Fondo, salvo que (i) medie autorización previa, expresa y por escrito del Comité de Seguimiento y Control, o (ii) sean entidades de capital-riesgo participadas por la Agencia IDEA o por otras entidades que pudieran suceder a ésta en la gestión de la Iniciativa JEREMIE.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

1. El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (unidad de medida de la inversión en el Fondo) de iguales características, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo así como de todos los Anexos que forman parte del mismo. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
2. Las Participaciones tienen un valor inicial de 1.000 € (MIL EUROS).

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones: El Certificado de Participación

1. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondientes. Los citados certificados deberán hallarse firmados por el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora o persona en que este delegue.
2. La Sociedad Gestora se encargará de la llevanza de un Registro de Partícipes, en el que se anotarán las circunstancias relativas a la titularidad de las Participaciones, los datos de identificación de los Partícipes y sus respectivas Cuotas de Participación Desembolsadas en cada momento.

Artículo 14. Valor de la Participación

1. El valor de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LECR.
2. El valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de quince (15) días naturales desde su obtención.

Artículo 15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente boletín de suscripción, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el boletín de suscripción.

Únicamente se aceptarán solicitudes de suscripción de Participaciones del Fondo dirigidas a la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, no existiendo posibilidad de nuevas rondas de ampliación del Fondo con posterioridad a su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Participaciones con motivo del desembolso por parte de los Partícipes constituyentes del Fondo de sus respectivas Cuotas de Participación.

2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el boletín de suscripción convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.
3. En el momento de la suscripción los Partícipes constituyentes deberán desembolsar un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo por Partícipes constituyentes del Fondo de forma proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación. En

consecuencia, en la Fecha de Constitución del Fondo se crearán mil seiscientas cincuenta (1.650) Participaciones, a distribuir entre los Partícipes de forma proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación

A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación Desembolsada por cada Partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al punto 8 del presente artículo.

4. La Cuota de Participación mínima se fija en 500.000 € (QUINIENTOS MIL EUROS) con las excepciones que reserva la LECR.
5. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar gastos operativos o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.
 - 5.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de cuarenta (40) días naturales a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, y se dirigirá al domicilio del Partícipe que conste en el boletín de suscripción, o al que posteriormente haya sido notificado por este a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar, a cada Partícipe y por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción, una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.
 - 5.b. El requerimiento indicará:
 - ❖ El importe del desembolso;
 - ❖ La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación;
 - ❖ La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "Fecha Límite");

- ❖ La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes;
 - ❖ El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso;
 - ❖ Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso; y
 - ❖ El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso, con las menciones exigidas en el artículo 13 del presente Reglamento.
6. Si el desembolso no se produce en la Fecha Límite, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento urgente a efectos de que el desembolso sea efectuado en los quince (15) días naturales posteriores a la recepción de dicho segundo requerimiento.
7. Si, pasado así mismo el plazo establecido en el punto anterior para la realización de un determinado desembolso, no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, éste será reputado "Partícipe en Mora". Se considerará que se incurre en mora cuando el Partícipe no haya atendido el segundo requerimiento de desembolso realizado por la Sociedad Gestora.
8. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondiera con cargo a las distribuciones del Fondo, en particular, los Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes. Asimismo, se devengará, sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de demora de un 15%. Dicho Interés de Demora se calculará y liquidará tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que tenga lugar el efectivo desembolso realizado por el Partícipe en Mora en la cuenta del Fondo, y cuyo importe habrá de ascender a la suma de la cantidad cuyo desembolso fue solicitado por la Sociedad Gestora y de la cantidad que, como interés de demora, proceda conforme a lo previsto en el presente apartado.
9. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe en Mora el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo al apartado 8 anterior, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

10. En el supuesto de un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

10.a. Dirigirá notificación fehaciente al Partícipe en Mora reclamando el cumplimiento de la obligación de desembolso en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, con apercibimiento expreso de las consecuencias que se derivarían del incumplimiento del desembolso reclamado con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes. Tendrán la consideración de días hábiles a estos efectos los que tengan esa consideración en la ciudad de Sevilla.

10.b. Si, en el indicado plazo de tres (3) días hábiles desde el citado requerimiento, el Partícipe en Mora no acredita el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá optar por las siguientes alternativas:

10.b.i. Reclamar al Partícipe en Mora el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

10.b.ii. Proceder a la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Partícipes o a terceros de naturaleza pública o financiera, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado.

En todo caso, en la venta de las Participaciones habrá de observarse los porcentajes máximos de participación público-privada del Fondo, no pudiendo exceder del 70% del Patrimonio Comprometido la participación en el Fondo con cargo a recursos públicos.

11. La Sociedad Gestora tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de diez (10) días naturales a la Agencia IDEA, la consideración de que un Partícipe entra en situación de mora. A partir de este momento la Sociedad Gestora contará con un plazo máximo de seis (6) meses para que el Partícipe salga de la situación de mora o se haya producido la transmisión de las Participaciones a otro inversor y, consecuentemente, haya aportado el nuevo inversor la cantidad correspondiente.

12. En el momento en que finalice el Periodo de Inversión, o en aquel otro momento en que el Comité de Seguimiento y Control determine, mediando causa justificada, la finalización del periodo de realización de inversiones, las Cuotas de Participación cuyo desembolso no haya sido solicitado por la Sociedad Gestora, si las hubiera, expirarán y quedarán canceladas. No obstante, se exceptúan los requerimientos que la Sociedad Gestora efectúe a los partícipes para realizar desembolsos pendientes, aún después de finalizado dicho periodo, cuando los mismos tengan por finalidad atender necesidades operativas tales como el pago de la Comisión de Gestión y otros gastos del Fondo, debidamente justificados y razonados, y siempre que no se prevean operaciones de desinversión que generen liquidez al Fondo con las que atender razonablemente las referidas necesidades operativas.
13. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como *ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD*.

Artículo 16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

1. Los Partícipes no podrán obtener el reembolso de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo y, en particular, en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones

1. El partícipe que tenga intención de ceder, en todo o en parte, su participación en el Fondo a alguna empresa de la que ostente al menos el 51% del capital social, podrá realizar la transmisión, previa autorización expresa de la Sociedad

Gestora y de la Agencia IDEA en los términos indicados en el apartado 4 siguiente del presente artículo, sin que dicha transmisión active el derecho de adquisición preferente a que se refieren los apartados siguientes.

2. En el supuesto en que un Partícipe quiera transmitir sus Participaciones en el Fondo a personas jurídicas distintas de las referidas en el apartado anterior, el resto de Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las mismas al precio ofrecido por el tercero adquirente. El Partícipe transmitente de Participaciones deberá comunicar su intención al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, incluyendo el número de Participaciones que prevé transmitir, el precio, los datos del potencial adquirente y copia de la oferta en firme del mismo.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo trasladará al resto de Partícipes del Fondo, que tendrán un plazo de treinta (30) días naturales para manifestar su voluntad de adquirir o no las Participaciones. Aquellos Partícipes que no manifiesten su voluntad dentro del plazo establecido se entenderá que renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
4. En caso de que sean varios los Partícipes que manifiesten su voluntad irrevocable de ejercitar su derecho de adquisición preferente, y para el caso de que la suma de Participaciones que estos pretendan adquirir sea superior al número total de Participaciones que el Partícipe transmitente pretenda vender, las Participaciones objeto de transmisión se adjudicarán entre los Partícipes adquirentes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación en el Fondo.
5. En todo caso, y aunque la transmisión propuesta se realice a favor de otro Partícipe, la transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Agencia IDEA y de la Sociedad Gestora a través de su Consejo de Administración para que surta efectos frente el Fondo. Dicha autorización no podrá negarse en el supuesto de que la Agencia IDEA transmita su participación a una entidad perteneciente a su grupo empresarial.
6. En su caso, la transmisión de Participaciones del Fondo llevará aparejada la simultánea transmisión de la Cuota de Participación del Partícipe cedente y, por lo tanto, de la obligación de realizar desembolsos al Fondo a medida que los mismos sean requeridos por la Sociedad Gestora.

7. Una vez finalizado el plazo para comunicar el ejercicio del derecho de tanteo, si este no hubiera sido ejercitado por ningún Partícipe, el Partícipe cedente podrá llevar a cabo la transmisión en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes. Del mismo modo, si, una vez ejercitado el derecho de tanteo por uno o varios Partícipes, hubiese un remanente de Participaciones no adquiridas por estos, dicho remanente quedará libre para ser transmitido por el Partícipe cedente en los términos comunicados a la Sociedad Gestora, lo cual ésta notificará a los restantes Partícipes.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES Y COINVERSIONES

Artículo 18. Política de inversiones

1. El Fondo realizará inversiones en pequeñas y medianas empresas andaluzas con proyectos de creación / crecimiento que impulsen, al menos, variables como la innovación, la globalización y la creación de empleo.
2. Se entiende como empresa andaluza:
 - Empresas ya radicadas o en un futuro radicadas (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecerse en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener su domicilio social y fiscal en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo;
 - Empresas no radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía si bien el proyecto a financiar a dichas empresas se desarrollará desde un establecimiento operativo suficientemente relevante y permanente presente o futuro (entendiendo por tal aquellas que asuman el compromiso irrevocable de establecer dicho establecimiento operativo en un periodo máximo de seis (6) meses desde el momento de aprobación de la inversión) en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que asuman, así mismo, con carácter esencial para el mantenimiento de la inversión del Fondo en aquéllas, la obligación de mantener el establecimiento operativo,

suficientemente relevante y permanente en Andalucía durante la vigencia de la inversión del Fondo.

3. Las inversiones se orientarán a empresas en fase semilla en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y en concreto al sector de la Economía Digital, e irán destinadas a aquellas empresas que planteen proyectos altamente innovadores, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vedados legalmente a la inversión de Entidades de Capital-Riesgo. El Fondo no invertirá en ningún caso en:
 - ▶ Empresas domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales.
 - ▶ Empresas que no estén sujetas a una legislación laboral y en materia de derechos sociales y salariales equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
 - ▶ Empresas que estén establecidas en lugares con una legislación en materia mercantil no equivalente a la legislación existente en la Unión Europea.
 - ▶ empresas relacionadas con la industria pornográfica, armamentística, no comprometida con el respeto a los derechos humanos y/o con la sostenibilidad ambiental.
 - ▶ otros fondos u otras entidades de Capital-Riesgo.
 - ▶ empresas en crisis a tenor de la definición de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y la normativa que resulte de aplicación

4. Las características generales de la política de inversión del Fondo, respetando en todo caso los límites y porcentajes establecidos en la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro, así como lo dispuesto en la normativa reguladora de los fondos aportados por los Partícipes que constituyen el Patrimonio del Fondo y demás normativa que resulte de aplicación, serán las siguientes:
 - 4.a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: La política de inversiones de la Sociedad Gestora no tendrá límites en cuanto a las participaciones por sectores de actividad. No obstante lo anterior, en líneas generales se encaminará al desarrollo de las siguientes actividades:
 - 4.a.i. I+D+i; y
 - 4.a.ii. Fomento de la innovación y del espíritu empresarial en todos los sectores de la economía local y regional mediante el apoyo a la

comercialización por las PYMES de nuevos o mejores productos, procesos y servicios.

- 4.b. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección: Las inversiones se realizarán en PYMES (considerando el volumen de actividad empresarial de la Comunidad Autónoma Andaluza y de acuerdo con la definición de pequeñas y medianas empresas establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, o aquella norma que la sustituya en un futuro), en fase de desarrollo inicial y con alto potencial de crecimiento, facilitando la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, proyectos innovadores, creación de empleo y generación global de riqueza.
5. Adicionalmente a los criterios de viabilidad técnica y económico-financiera de la empresa, se tendrán en consideración otros criterios de selección como:
- ▶ El grado de innovación del proyecto y la aplicación de tecnologías avanzadas, y utilización de tecnologías de información y comunicación.
 - ▶ La contribución a la sostenibilidad medioambiental.
 - ▶ La contribución a la generación de empleo directo e inducido.
 - ▶ Las sinergias en el entorno territorial del proyecto.
 - ▶ En su caso, la capacidad de implicación de agentes del territorio, y con sistemas productivos.
 - ▶ La coherencia con la política de igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial.
 - ▶ El grado de compromiso de la empresa en relación con la responsabilidad social corporativa.
 - ▶ Cualesquiera otros criterios no especificados y contenidos en los criterios de selección de operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (en adelante, "FEDER") aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo en Andalucía.
 - ▶ Adicionalmente, tendrán especial consideración los proyectos incluidos en unas o varias de las siguientes situaciones:
 - ❖ Localizados en Parques Científicos-Tecnológicos.
 - ❖ Pertenecientes a sectores preferentes.
 - ❖ Vertebradores e integradores de sectores económicos.
 - ❖ Empresas de economía social.
 - ❖ Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes y/o mujeres.

- ❖ Localizados en municipios de baja actividad económica.
6. El equipo gestor de las compañías en las que el Fondo invierta deberá tener un alto grado de compromiso con la compañía y una capacidad de gestión que posibilite llevar a cabo el plan de negocio establecido. En particular se buscará que dicho equipo tenga acuerdos de exclusividad, permanencia y no competencia en la empresa participada.
 7. La inversión, que nunca podrá superar la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 EUR) por operación individualmente considerada, será realizada principalmente en empresas en su primera fase de desarrollo (y, en todo caso, con una antigüedad de actividad inferior a tres -3- años) y que dispongan de la organización, la estrategia y el posicionamiento de mercado suficientes como para estimar que su potencial de crecimiento y rentabilidad futura garantizan las expectativas del Fondo. También se invertirá en ideas de negocio para potenciar su desarrollo y creación.

A medida que vaya superando fases de desarrollo, una misma empresa podrá resultar beneficiaria de varias operaciones con cargo al Fondo, si bien, en todo caso, cada operación deberá orientarse a la financiación o inversión de (i) proyectos de la sociedad en cuestión distintos de cualesquiera otros proyectos de dicha sociedad o grupo de sociedades así mismo financiados con cargo al Fondo, o de (ii) proyectos ya financiados con cargo al Fondo, pero que se encuentren en una fase distinta de desarrollo de la financiada previamente.

Cuando las inversiones en otros proyectos o en fases previas de un mismo proyecto superen, en términos acumulados, 200.000 euros, la realización de nuevas operaciones orientadas a una sociedad o grupo de sociedades previamente financiados con cargo al Fondo en los términos previstos en el párrafo anterior quedará en todo caso condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- ▶ Que quede documentalmente justificado que (i) el proyecto a financiar es distinto de cualesquiera otros proyectos de dicha sociedad o grupo de sociedades ya financiados con cargo al Fondo, o que (ii) el proyecto a financiar ha entrado en una fase distinta de desarrollo de la financiada previamente con cargo al Fondo.
- ▶ Que cada operación deberá ser individualmente aprobada por el Comité de Inversiones en los términos previstos en este Reglamento.

- Que entre cada operación de financiación o inversión de una misma sociedad o grupo de sociedades medie un plazo mínimo de tres (3) meses, y que el número de operaciones en una misma sociedad o grupo de sociedades sea coherente y razonable en relación a la estrategia de inversión en empresas semillas.
8. Las inversiones en la fase inicial serán inferiores a 200.000 EUR, y generalmente serán cubiertas solo por el Fondo, aunque se incentivará la co-inversión con los emprendedores fundamentalmente o con business angels que añadan valor.
 9. Una parte del capital del Fondo se preservará para realizar acompañamiento en las empresas ya invertidas en la fase inicial. La inversión necesaria de las empresas en esta fase va desde 200.000 EUR a 1.500.000 EUR, y la aportación del Fondo (limitada en todo caso a un importe máximo de 200.000 EUR) se apalancará con otros inversores y con ayudas públicas que resulten compatibles conforme a la normativa de aplicación.
 10. En términos generales, y sin carácter limitativo, la inversión directa del Fondo en el capital social de las Compañías Participadas (aparte de inversión en forma de deuda u otro tipo de inversión) oscilará entre un 10% y un 50%, si bien no quedará descartada la toma de participaciones mayoritarias, especialmente en casos de lanzamiento de empresas. En todo caso, la Sociedad Gestora hará uso en las operaciones de inversión de las fórmulas habituales en las adquisiciones de empresas para optimizar la liquidez de las inversiones del Fondo.
 11. La documentación contractual y societaria en virtud de la cual se articulen las distintas operaciones de inversión con cargo al Fondo deberán prever, en todo caso, la obligación de las Sociedades Participadas de cumplir y mantener, en todo momento, los requisitos previos y las condiciones de elegibilidad que fueron exigidas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones al tiempo de la formalización de la operación de inversión en cuestión. El mantenimiento de tales condiciones se erigirá como requisito esencial para el mantenimiento de la inversión con cargo al Fondo en las Sociedades Participadas.

A tal efecto, la referida documentación contractual y/o societaria en virtud de la cual se articule cada operación de inversión preverá necesariamente mecanismos de aceleración o anticipación de la desinversión del Fondo,

activables, en su caso, a instancias de la Sociedad Gestora, para el supuesto de que en la Empresa Participada y/o proyecto financiado dejasen de concurrir los criterios de elegibilidad de la Iniciativa JEREMIE que justificaron la formalización de la operación de inversión en cuestión.

12. Como parte de su política inversora, el Fondo tiene vocación de ostentar, a través de la Sociedad Gestora, una representación en los órganos de administración de las compañías participadas acorde con sus porcentajes de participación en las mismas. Adicionalmente, el Fondo disfrutará de derecho de veto, por medio de su representación en las compañías, para aquellas decisiones estratégicas de las compañías participadas que supongan un cambio de su orientación, así como en otras materias de especial relevancia para la actividad de la Entidad Participada y el buen fin de la inversión. En todo caso, los acuerdos y contratos que formalicen la ejecución de las diferentes inversiones establecerán la obligación de la compañía participada de proporcionar la información adecuada para el correcto seguimiento de la inversión por la Sociedad Gestora.
13. Las inversiones se llevarán a cabo, siguiendo la política de inversión aprobada por el Comité de Inversiones, durante el Periodo de Inversión.
14. La Sociedad Gestora proporcionará a las Compañías Participadas todo tipo de asesoramiento que resulte adecuado o necesario atendiendo a las necesidades de éstas. En particular, la Sociedad Gestora proporcionará apoyo y asesoramiento a sus socios y sus equipos directivos en la adopción de decisiones estratégicas, en el área financiera, de organización interna, tecnologías de la información, reestructuraciones societarias (fusiones y adquisiciones), ofertas públicas de venta, expansión nacional e internacional, etc., tendentes todas ellas a propiciar el buen fin y la rentabilidad de la inversión del Fondo en la Compañía Participada.
15. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, y demás disposiciones aplicables.
16. El tamaño de la operación máxima no debe superar el 15% del Patrimonio Comprometido del Fondo ni la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €).

Artículo 19. Instrumentos Financieros

1. La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por las normas reguladoras de las Entidades de Capital-Riesgo y cualquier normativa de aplicación que maximice la rentabilidad de las inversiones y sea adecuada para asegurar el retorno y los flujos de caja de las mismas.
2. Principalmente, se invertirá mediante participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas a través de la adquisición de acciones o participaciones sociales que se emitan o se creen en operaciones de aumento de capital, y mediante la concesión a dichas sociedades seleccionadas de préstamos o créditos de naturaleza subordinada (como préstamos participativos capitalizables a instancias del Fondo u operaciones de obligaciones convertibles en acciones o no emitidos por las mismas), y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya formalización esté permitida por la legislación española de entidades de capital riesgo.
3. Fórmulas de desinversión en las Sociedades Participadas: Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación a la propia Sociedad Participada para su amortización (mediante la reducción de capital), a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.
4. No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Entidades Participadas en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.
5. Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades Participadas, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la

inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

Artículo 20. Política de coinversiones

1. Atendiendo a las necesidades de cada una de las operaciones concretas de inversión, el Fondo podrá realizar las mismas coinvertiendo con sus Partícipes o con terceros. En todo caso, la Sociedad Gestora velará por que la inversión del Fondo se instrumente en las mismas o en mejores condiciones que las del resto de coinversores en cada operación de inversión individualmente considerada.
2. Cuando las operaciones de coinversión estén lideradas por el Fondo, éste dará preferencia, en la selección de los partícipes con los que coinvertir, primero a los Partícipes del Fondo.

Artículo 21. Prohibición de reinversiones

1. Cualesquiera importes que perciba el Fondo a lo largo de su vida, como consecuencia de la desinversión de las Sociedades Participadas, así como los beneficios remanentes obtenidos por el Fondo y que se deriven de las inversiones realizadas, ya sea mediante intereses o dividendos percibidos o mediante plusvalías netas generadas en operaciones de desinversión total o parcial, no podrán ser, en ningún caso, reinvertidas en la formalización de nuevas operaciones de inversión. Tales importes habrán de ser necesariamente destinados, con carácter exclusivo y excluyente, a la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes, al pago de la Comisión de Éxito y a la satisfacción de cualesquiera otros gastos y conceptos que resulten imputables al Fondo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá llevar una contabilidad separada para cada una de las operaciones de inversión realizadas con cargo al Fondo, con el objetivo de evitar la confusión de fondos entre distintas operaciones que pueda dar lugar al prohibido supuesto de reinversión de fondos.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres ejercicios.
2. No se podrá acordar la distribución de Dividendos Preferentes y Retornos Preferentes hasta la finalización del Periodo de Inversión.
3. Los partícipes tienen derecho al cobro del Dividendo Preferente Parcial, del Dividendo Preferente Completo y de Retornos Preferentes con anterioridad a la liquidación del Fondo y con ocasión de las desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicha obtención o percepción, respetando lo dispuesto en el *Artículo 5 punto 3* del presente Reglamento, y a salvo del saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo, debidamente justificadas y no siendo susceptible dicho saldo, en ningún caso, de ser reinvertido en nuevas operaciones de inversión.
4. Una vez todos los Partícipes hayan cobrado el Dividendo Preferente Completo y el Retorno Preferente en los términos previstos en el *Artículo 5 punto 3.b* del presente Reglamento, el exceso acumulado de beneficios que las operaciones de inversión formalizadas con cargo al Fondo se vayan generando se repartirá conforme a lo establecido en el *Artículo 5 punto 3.c* del presente Reglamento.
5. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos, es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso, y siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

Artículo 23. Designación de auditores

1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, previa propuesta vinculante efectuada por el Comité de Seguimiento y Control, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refieren los artículos 25 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Información a los partícipes

1. La Sociedad Gestora remitirá, con carácter trimestral, la información financiera y de otra índole que resulte adecuada o necesaria para la evaluación por los Partícipes de su inversión en el Fondo. En todo caso se respetarán las obligaciones de información que en su caso se establezcan en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo. Dicha información podrá remitirse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia fehaciente de su recepción o, previa aceptación por los Partícipes, por medios telemáticos.
2. En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la siguiente información sobre las actividades del Fondo una vez especificado y validado el modelo de informe por el Comité de Seguimiento y Control:
 - 2.a. Un informe trimestral en el que se incluyan los aspectos siguientes:
 - ❖ Resumen de impactos esperados con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
 - ❖ Resumen de impactos realizado con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
 - ❖ Resumen de actividad de comunicación, captación y proyectos en análisis.

- ❖ Resumen acerca de la situación del Fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión.
- ❖ Estados financieros del Fondo (no auditados).
- ❖ La situación de las Sociedades Participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución en términos de magnitudes económicas, hitos alcanzados, valoración de las sociedades, perspectivas/posibilidades de desinversión
- ❖ Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.
- ❖ Documentación acreditativa de que el contratista se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social con respecto al personal responsable de la ejecución del contrato vinculado al mismo mediante una relación laboral. Con respecto al personal vinculado al contratista mediante otro tipo de relación (que siempre tendrá que cumplir con los términos que rigen la presente licitación), deberá presentarse documentación que acredite el mantenimiento de la citada vinculación

2.b. Un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales auditadas del Fondo y una memoria del ejercicio, que será aportado en el Comité de Seguimiento y Control. La memoria del ejercicio incluye los siguientes aspectos:

- ❖ Resumen de impactos esperados con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
- ❖ Resumen de impactos realizado con respecto a inversión inducida, generación de empleo y otros.
- ❖ Resumen de actividad de comunicación y captación y proyectos en análisis.
- ❖ Resumen acerca de la situación del Fondo, incluyendo los importes invertidos y pendientes de inversión
- ❖ La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución en términos de magnitudes económicas, hitos alcanzados, valoración de las sociedades, perspectivas/posibilidades de desinversión
- ❖ Resumen de la actividad de la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo.

2.c. Un informe final que incluirá una memoria detallada de la actividad operativa y económica del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo

hasta la liquidación del mismo. El informe final comprenderá los siguientes aspectos:

- ❖ Descripción detallada de cada una de las operaciones realizadas (descripción de la empresa, evolución en el tiempo, valoración en el momento de entrada/salida, rentabilidades)
- ❖ Evaluación del impacto indirecto generado de las operaciones (inversión inducida, inversión privada recibida, empleo generado, sinergias generadas con su entorno/sector etc.)
- ❖ Memoria financiera de la actividad del fondo, evolución del patrimonio y estados financieros, justificación del reparto total del patrimonio del Fondo en el momento de la liquidación, rentabilidad del fondo / para los inversores
- ❖ Valoración y justificación ex-post del balance de actividad del fondo con respecto a la "estrategia y posicionamiento del Fondo" inicialmente propuesto

2.d. Un ejemplar actualizado del Reglamento del Fondo cuando se haya producido alguna modificación en el mismo, que será aportado en el Comité de Seguimiento y Control.

3. En cuanto a los plazos para la entrega y subsanación de los informes anteriores, se estará a lo dispuesto a continuación:

3.a. Los informes de periodicidad trimestral se entregarán dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre natural. Una vez recibidos los mismos la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de los mismos, se establece en 20 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.

3.b. El informe anual incluyendo las cuentas anuales auditadas y la memoria del ejercicio se entregará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la presentación de las cuentas anuales auditadas. Una vez recibido el mismo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de esta obligación se establece en 30 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.

- 3.c. El informe final se entregará dentro de sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión de la fase de desinversión y liquidación del fondo. Una vez recibidos el mismo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el plazo de 10 días naturales podrá manifestar a la Sociedad Gestora la necesidad de su subsanación. El plazo de subsanación de esta obligación se establece en 30 días naturales desde el requerimiento de la subsanación por parte de la Agencia IDEA.
- 3.d. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Seguimiento y Control, en cada una de sus reuniones, sobre diferentes aspectos del Fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:
- ❖ La situación patrimonial del Fondo.
 - ❖ La situación de las sociedades participadas por el Fondo, con especial atención a su evolución con vistas a la desinversión.
 - ❖ El flujo de proyectos y el análisis realizado por la Sociedad Gestora sobre posibles inversiones del Fondo.
 - ❖ La valoración de la cartera de inversiones del Fondo.
4. La entidad gestora se someterá a auditoría anual, conforme a la normativa de aplicación a las entidades de capital-riesgo y a satisfacción de la Agencia IDEA, y asimismo deberá permitirse la auditoría general y, sobre operaciones concretas, tanto de la Cámara de Cuentas de Andalucía como Tribunal de Cuentas Europeo, Intervención General de la Junta de Andalucía, la Comisión Europea, la Autoridad de Gestión (Ministerio de Economía y Hacienda), el organismo intermedio de la Junta de Andalucía y el propio Gestor del Fondo JEREMIE Andalucía.

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales habrán de tener el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control. Únicamente cuando por motivos de urgencia no resulte posible la celebración de una reunión del Comité de Seguimiento y Control dentro del plazo establecido por la disposición legal que ordene la modificación del Reglamento, podrá el Consejero Delegado de la Sociedad Gestora aprobar la modificación del Reglamento requerida por imperativo legal, el cual pondrá en conocimiento del Comité de Seguimiento y Control el texto modificado en la

primera reunión celebrada con posterioridad a la autorización por parte de la CNMV del Reglamento modificado.

2. Adicionalmente, para que puedan realizarse modificaciones del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora, estas deberán tener el Visto Bueno del Comité de Seguimiento y Control, y posteriormente ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Para la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión será necesario el Visto Bueno del miembro del comité designado por la Agencia IDEA.
3. Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, será efectiva desde el mismo momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el Registro correspondiente de la CNMV y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes mediante cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la autorización. Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del plazo establecido de siete (7) años (nueve - 9-, como máximo, en el caso de prórroga) a contar desde la Fecha de Constitución del Fondo, por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento, de la Documentación Administrativa de Adjudicación de la Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo, por ausencia de gestora sustituta de la Sociedad Gestora en caso de sustitución de la misma, o por cualquier causa establecida por la LECR, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la sociedad gestora que, en su caso, la sustituya.

2. Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable del Comité de Seguimiento y Control, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.
3. Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas, con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Agencia IDEA.
4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
5. El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los partícipes solamente con activos líquidos. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso.
6. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.
7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos

correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 26. Jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Fondo y los Partícipes, entre los Partícipes y la Sociedad Gestora o con los Partícipes entre sí, derivadas de la operativa del Fondo y de la interpretación y/o ejecución del presente Reglamento se someterán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que conforme a Derecho pudiera corresponderle, a los Juzgados y Tribunales del orden civil de Sevilla Capital, salvo fuero imperativo.

ANEXO I: GLOSARIO DE TÉRMINOS

C.N.M.V.: La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital comprometido por el partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al punto 8 del artículo 15 del presente Reglamento.

DESINVERSIONES VALORADAS AL COSTE: La valoración de los activos en el momento de su transmisión a un tercero se contabilizará a la misma valoración que en el momento de la inversión.

DIVIDENDO PREFERENTE PARCIAL: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad inferior a su cuota de participación desembolsada o de una cantidad equivalente a su cuota de participación

desembolsada en el supuesto de que queden desembolsos pendientes y por lo tanto la cuota de participación desembolsada sea inferior a la cuota de participación.

DIVIDENDO PREFERENTE COMPLETO: El pago a los partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo tanto la cuota de participación desembolsada coincida exactamente con la cuota de participación.

EMPRESAS O SOCIEDADES PARTICIPADAS: Aquellas sociedades mercantiles que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

EQUIPO GESTOR: El conjunto de profesionales de la Sociedad Gestora asignados expresamente a la representación, administración y gestión del Fondo, y cuya composición fue expresamente comunicada por escrito a los Partícipes con anterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.

FONDO O FONDO DE CAPITAL-RIESGO: El Fondo Axón ICT II, F.C.R., de régimen simplificado, gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.

PARTICIPACIONES: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPES: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo.

PERIODO EXTRAORDINARIO DE DESINVERSIÓN: El periodo que medie, en su caso, entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, en caso de prórroga de la duración del Fondo.

PERIODO ORDINARIO DE DESINVERSIÓN: El periodo transcurrido entre el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2020, en la que únicamente podrán realizarse operaciones de desinversión respecto de las Sociedades Participadas.

PERIODO DE INVERSIÓN: El periodo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y el 31 de diciembre de 2015, durante el cual no podrá acordarse la distribución de Dividendos Preferentes, Retornos Preferentes ni se liquidará Comisión de Éxito.

PROVISIONES DE INVERSIONES: Provisión contable a realizar cuando se considere que el valor de la participación en una empresa se ha depreciado respecto al momento de la inversión.

REGLAMENTO DE GESTIÓN O REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA: AXÓN CAPITAL E INVERSIONES, S.G.E.C.R., S.A.

RETORNO PREFERENTE: Es el 20 % de la Cuota de Participación Desembolsada por cada Partícipe al Fondo.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO o PATRIMONIO COMPROMETIDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes. El Volumen Suscrito del Fondo es de 9.450.000 € (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

PATRIMONIO DESEMBOLSADO: La parte del Patrimonio Comprometido que, en cada momento, haya sido desembolsado por los Partícipes a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación, conforme a las sucesivas solicitudes de desembolso que a tal efecto curse la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión, en los términos previstos en el presente Reglamento. En la Fecha de Constitución del Fondo, el Patrimonio Desembolsado es de 1.650.000 € (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Como partícipe del Fondo Axón ICT II, F.C.R., me comprometo a mantener la confidencialidad de toda la información que pudiera recibir de AXÓN CAPITAL E INVERSIONES S.G.E.C.R., S.A., con relación a la actividad inversora del Fondo con carácter previo a la realización de dicha actividad.

Acepto que son confidenciales todas las informaciones, de la naturaleza que sean, que hagan referencia a las inversiones del Fondo Axón ICT II, F.C.R., a sus partícipes y sus proyectos de inversión y que haya obtenido bien por escrito o verbalmente o por cualquier medio electrónico con ocasión de discusiones, negociaciones o reuniones con la Dirección o empleados de AXÓN CAPITAL E

INVERSIONES S.G.E.C.R., S.A., siempre y cuando esta información no esté disponible al público por vías no confidenciales.

Este Compromiso de Confidencialidad permanecerá en vigor durante todo el periodo de duración del Fondo Axón ICT II, F.C.R